

APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION
NACIONAL DE USO DEL BORDE COSTERO
DEL LITORAL DE LA REPUBLICA.

DECRETO EXENTO. Nº 35

SANTIAGO, 17 DIC. 1996

Hoy se decretó lo que sigue:

VISTO:

- a) El D.S. (M.) Nº 475, de 1994, que aprobó la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República y creó la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República.
- b) Que el artículo 6º del referido Decreto estableció que la propia Comisión debía fijar su Reglamento Interno de Funcionamiento,
- c) Lo acordado por dicha Comisión en sesión ordinaria del día miércoles 13 de Noviembre de 1996, y
- d) La Resolución Nº 55, de 1992, de la Contraloría General de la República,

DECRETO

APRUEBASE el siguiente Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República.



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE USO DEL BORDE COSTERO DEL LITORAL DE LA REPUBLICA.

TITULO I

DE LAS FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL

ARTICULO 19: La Comisión Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República es el órgano interministerial encargado de proponer al Presidente de la República las acciones que impulsen la aplicación y cumplimiento de la Política Nacional de Uso del Borde Costero.

Sus funciones principales son:

- a) Proponer una zonificación de los diversos espacios que conforman el Borde Costero del Litoral de la República
- b) Elaborar, al menos cada dos años, un informe de evaluación de la implementación de la Política Nacional de Uso del Borde Costero y proponer los ajustes que sean pertinentes y necesarios.
- c) Formular proposiciones, sugerencias y opiniones a las autoridades encargadas de estudiar y aprobar los diversos Planes Comunales e Intercomunales, a fin de que exista coherencia en el uso del Borde Costero del Litoral.
- d) Proponer soluciones a las discrepancias que se susciten respecto del mejor uso del Borde Costero del Litoral que la autoridad competente someta a su consideración.
- e) Recoger los estudios que los diversos organismos de la Administración del Estado realicen sobre el uso del Borde Costero del Litoral.
- f) Formular recomendaciones dentro del ámbito de su competencia a los órganos de la Administración del Estado, sobre un mejor uso del Borde Costero.
- g) Proponer y procurar soluciones a los conflictos o discrepancias, que se refieran a la determinación, modificación o adecuación de los usos de los sectores del borde costero, que se le presenten o se promuevan por las comisiones u organismos regionales de coordinación o de planificación que se ocupen de estas materias en la Región respectiva.
- h) Servir de instancia de coordinación de las acciones que proyecten o ejecuten los distintos organismos de la Administración, nacional y regional, que afecten o tengan relación con el Uso de los espacios terrestres o marítimos incluidos dentro de la Política Nacional sobre la materia.



ARTICULO 2º: La Comisión Nacional está integrada por las siguientes personas:

- 1.- El Ministro de Defensa Nacional, quien la presidirá,
- 2.- El Subsecretario de Marina.
- 3.- Un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- 4.- Un representante de la Subsecretaría de Pesca.
- 5.- Un representante del Ministerio de Planificación y Cooperación.
- 6.- Un representante del Ministerio de Obras Públicas.
- 7.- Un representante del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- 8.- Un representante del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- 9.- Un representante del Ministerio de Bienes Nacionales.
- 10.- Un representante de la Armada de Chile.
- 11.- Un representante del Servicio Nacional de Turismo.
- 12.- Un representante de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

En caso de ausencia o impedimento del Ministro de Defensa Nacional, presidirá la Comisión el Subsecretario de Marina o quien subrogue a éste último.

ARTICULO 3º: Los Ministerios y organismos indicados designarán un representante titular y un suplente, mediante resolución dictada al efecto, la que será notificada formalmente a la Secretaría Técnica de la Comisión, la cual deberá informar a los demás integrantes, oportunamente, así como cualquier cambio o reemplazo oficial que se produzca.

Sólo podrán participar y actuar en la Comisión y en sus sesiones, quienes hayan sido debidamente designados en la forma indicada.

TITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION

ARTICULO 4º: La Comisión funcionará en dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, y sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias.



Las reuniones ordinarias se efectuarán a lo menos 2 veces al año, en los días que ésta determine. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Comisión cuando lo estime necesario, o cuando, por cualquier causa de importancia sea solicitada por algún miembro de la Comisión. (1).

Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán citadas por la Secretaría Técnica de la Comisión con una antelación mínima de 15 días, a menos que su Presidente, fundado en razones de servicio, la convoque con un plazo menor. Conjuntamente con la citación, se comunicará a los integrantes la tabla de las materias a considerar en la respectiva sesión, acompañando en lo posible los documentos necesarios para conocimiento anticipado de los temas a tratar.

La Comisión deberá llevar actas de sus reuniones, donde se dejará constancia de sus acuerdos y resoluciones, siendo responsabilidad del Secretario Técnico su elaboración, oportuna distribución y archivo.

ARTICULO 5º: El quórum para sesionar será de al menos siete de sus miembros integrantes. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva.

ARTICULO 6º: El Presidente podrá invitar a las reuniones de la Comisión, cuando lo estime necesario o bien cuando así le sea solicitado por tres o más de sus integrantes, a funcionarios de otros Ministerios o Servicios, o a representantes del sector privado, de organizaciones representativas o académicas.

ARTICULO 7º: Las Autoridades y Directivos de los órganos de la Administración del Estado, deberán prestar a la Comisión la colaboración que ésta les solicite dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 8º: En el estudio y proposición de soluciones a los conflictos o discrepancias a que se refiere la letra g) del artículo 1º precedente, la Comisión deberá tener presente todos los antecedentes, informes y estudios pertinentes, entre otros considerará:

- a) Los fundamentos técnicos que hayan servido para el establecimiento de zonificación respectiva y sus usos preferentes.
- b) Los estudios o declaraciones de impacto ambiental que se hayan elaborado al efecto.

ARTICULO 4º: Modificación por acuerdo de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, en su sesión ordinaria del 29 de Noviembre de 2000. (1).



- c) Los estudios, planes y proyectos elaborados o en desarrollo, que deban ejecutarse en sectores incluidos dentro de la Política Nacional de Uso del Borde Costero o que los afecten o complementen.
- d) La evaluación social de los proyectos que fundamenten los cambios, modificaciones o adecuaciones solicitadas.
- e) Los informes que sustenten o avalen los usos posibles, incluyendo tanto los vigentes como aquellos que se proponen.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION DE LA COMISION

ARTICULO 90: La Comisión Nacional tendrá una Secretaría Técnica, radicada en la Subsecretaría de Marina, que será su órgano ejecutivo, y estará a cargo del Secretario Técnico de la Comisión.

El cargo de Secretario Técnico será ocupado por una persona que se desempeñe en la Subsecretaría de Marina, calificada en las materias propias de la Comisión, designado por el Subsecretario de Marina, y de su exclusiva confianza.

ARTICULO 100: Serán funciones del Secretario Técnico, entre otras:

- a) Actuar como secretario y Ministro de Fé de la Comisión Nacional.
- b) Mantener las relaciones con las diferentes Comisiones u organismos regionales de coordinación o de planificación que se ocupen de estas materias.
- c) Evacuar las consultas que se formulen a la Comisión Nacional.

ARTICULO 110: Para el cumplimiento de sus funciones técnicas, asesoras y administrativas el Secretario Técnico contará con un grupo de trabajo, compuesto por profesionales y personal especializado y administrativo de la Subsecretaría de Marina o contratado por ésta, que se denominará Oficina del Borde Costero, pudiendo también ser integrada por funcionarios de otros servicios públicos comisionados para tales efectos a la referida Subsecretaría.

En la conformación de la Oficina del Borde Costero deberá considerarse, preferentemente, la participación de los siguientes profesionales:

- 1.- Un oficial de la Armada con más de 20 años de experiencia.
- 2.- Un arquitecto planificador especialista en zona costera.



- 3.- Un biólogo marino especialista en manejo ambiental y ecosistemas costeros.
- 4.- Un abogado con experiencia en el sector marítimo.
- 5.- Un ingeniero civil con conocimientos de obras portuarias.
- 6.- Un economista con experiencia en negocios del área marítima.
- 7.- Un profesional del área pesquera.
- 8.- Un experto en turismo.
- 9.- Un oceanógrafo o hidrógrafo.

ARTICULO 120: Corresponderá a la Oficina del Borde Costero, por delegación y bajo la dependencia del Secretario Técnico, llevar el catastro y toda la información de la Comisión y de los proyectos, estudios y análisis que se efectúen y de las zonificaciones que la Comisión Nacional haya determinado o propuesto para los usos preferentes del Borde Costero del Litoral.

Asimismo esta Oficina deberá registrar, archivar y operar todas las informaciones técnicas, geográficas, cartográficas, administrativas, los sistemas que se implementen computacionalmente para el control, la supervisión y el manejo racional del Borde Costero.

La Oficina llevará el registro de los informes regionales y en general, de toda las informaciones técnicas y administrativas que se generen por los órganos del Estado en relación al Borde Costero.

ARTICULO 130: Las materias técnicas y administrativas serán llevadas por la Oficina, conforme a las normas e instrucciones que determine e imparta el Secretario Técnico, de quien dependerá directamente.

Anótese y comuníquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DISTRIBUCION:

- 1.- M. D. N.
 - 2.- M. O. P.
 - 3.- M. V. y U.
 - 4.- M. B. N.
 - 5.- M. T. y TC.
 - 5.- MIDEPLAN.
 - 7.- S. S. M.
 - 3.- S. S. P.
 - 9.- S. S. D. R. y A.
 - 10.- C. J. A.
 - 11.- SERNATUR.
 - 12.- CONAMA.
 - 13.- DP. JUR. SSM.
 - 14.- OF. BORDE COS.
 - 15.- ARCHIVO.
- 291096.-
BORDE. COS.

FDO. EDMUNDO PEREZ YOMA, MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, lo que se transcribe para su conocimiento, Pablo CABRERA Gaete, Subsecretario de Marina.



Pablo Cabrera